

Constituciones
de la

COFRADIA DE JESUS NAZARENO

Establecida en la Iglesia Parroquial de Santa Maria
de la Villa Condal de Noreña.

I

Objeto y advocación

- Art. 1º Esta Cofradia tiene por objeto principal promover la mayor gloria de Dios Nuestro Señor y provecho espiritual de los fieles, por el culto y devoción a Nuestro Padre JESUS NAZARENO y el perfeccionamiento moral de los asociados.
- Art. 2º La Cofradia se pone bajo el patronato de JESUS NAZARENO, que antes de comunicarnos su divina doctrina y de derramar por nosotros su sangre preciosa, no se desdennó, para ejemplo y consuelo nuestro, de ejercer en el taller de Nazaret, la modesta profesión de artesano.

II

De los cofrades

Art. 3º Podrán pertenecer a esta Cofradia los varones que hayan cumplido doce años, y que sean católicos Fieles a la Santa Iglesia Católica Apostolica Romana, única verdadera Iglesia de Jesucristo, de buena fama y costumbres e intachable conducta moral y religiosa.

Tambien podrán pertenecer todas las señoras que así lo deseen y que sean de reconocido espíritu religioso y de buenas costumbres con las obligaciones que se expresan en el siguiente artículo 4º, número 11.

Art. 4º Los cofrades practicarán lo que á continuación se expresa:

I Harán todos los años a su Divino Patrono JESUS NAZARENO un solemne Novenario, que terminará en la Dominica de las fiestas del Ecce-Homo con Misa Cantada y Sermón Panegírico.

II Organizarán todos los años las fiestas de Semana Santa celebrando en el día de Viernes Santo la procesión del Santo Entierro y por la noche del mismo día la procesión del Silencio.

Han de asistir a estas dos procesiones de Semana Santa con el traje propio de la Cofradia guardando en el vestir la compostura y seriedad propios del acto de penitencia que se practica. La túnica propiedad siempre del nazareno ha de ser de color morado como el hábito del Ecce-Homo, y el antifaz y capuchón de igual tela y color.

Se organizará la procesión por los Mayordomos formando los nazarenos en dos filas con cirios encendidos guardando de uno a otro la distancia de dos metros aproximadamente colocándose ante el paso de JESUS NAZARENO la Directiva de la Cofradia.

En la procesión deberán ir con el mayor orden, piedad y compostura sin hablar bajo ningún pretexto con los demás nazarenos u otra persona cualquiera, sin retirarse del lugar que se le ha señalado; ni atravesar la procesión de un lado a otro: deberán procurar no se corte la procesión para lo cual guardarán con exactitud, la distancia marcada de uno a otro y atenderán con puntualidad a las paradas o marchas que se hagan.

Durante el curso de la procesión, los nazarenos estan obligados a obedecer los mandatos de los Mayordomos que son los encargados del buen orden, estando prohibido permanecer en el templo o en la calle, con el antifaz levantado pues siempre debe tener cubierto el rostro.

Los nazarenos no podrán por ninguna causa o motivo andar paseando con el traje de la Cofradia quedando absolutamente prohibido ceder su túnica y lugar en la procesión a toda persona que no pertenezca a la Cofradia por lo que todos los nazarenos deben levantarse el antifaz cuando lo ordene el Hermano Mayor o los Mayordomos.

Se prohíbe en absoluto que acompañe en estas procesiones, ningún genero de Banda musical, no debiendo en su caso permitirse mas que grupos de cantores, acompañados de fagot y oboe u otros instrumentos lúgubres analogos; que cada vez que hayan de parar su marcha los pasos de N.P. JESUS NAZARENO, cantasen estrofas de los himnos "Vesilla" o bien versículo del salmo "Miserere" lo que contribuirá poderosamente a avivar los sentimientos de piedad, de compunción y penitencia de que los cofrades deberán ir penetrados.

III Tendrán todos los años Comunión General el 19 de Marzo día de San José en nuestra Iglesia Parroquial que habrán de cumplir en ella el precepto de la annua Comunión Pascual dando ejemplo de gran piedad y rendido acatamiento a los preceptos de Nuestra Santa Madre Iglesia, tan olvidados y despreciados en nuestros dias y para ejemplo, edificación y glorioso estímulo de todos los fieles.

IV Rezarán cada día a JESUS NAZARENO un Padre Nuestro al levantarse y otro al acostarse.

V Procurarán visitarse y socorrerse mutuamente en sus enfermedades, y si la gravedad del mal lo exigiese, excitarse a recibir los santos sacramentos y acompañar al Santo Viático.

VI Cuando fallezca un cofrade, la Directiva siempre que los fondos lo permitan aplicará por el alma del finado, en el mismo día que fallezca o cuanto antes sea posible, una Misa rezada, y que se celebren despues dos. Para todos los casos deberá avisarse a la familia del fallecido, para que si lo desea pueda asistir.

- VII Cuando la familia del cofrade que fallezca, careciere de recursos a juicio de la Junta Directiva (que en este caso puede estar representada por dos socios solamente) podrán determinar que los primeros gastos de ataúd y entierro, sean por cuenta de la Cofradía.
- VIII Cada cofrade contribuirá con la cuota mensual de CINCUENTA CENTIMOS. Los que no han cumplido 15 años, abonarán VEINTICINCO CENTIMOS. También se admiten donativos y limosnas para la Cofradía.
- IX El cofrade que no pague la cuota señalada en el número anterior, durante el año económico de la Cofradía, que es de Marzo a Marzo, se entenderá que renuncia a los derechos del Reglamento.
- X Todos los cofrades asistirán a las Juntas Generales ordinarias, que se rá en el 1º domingo de Marzo de cada año y a las extraordinarias, que se podrán celebrar por asuntos urgentes y graves.
- XI Las señoras contribuirán mensualmente con una limosna de VEINTICINCO CENTIMOS, para ayudar a los cultos que se celebren.
No podrán asistir a ninguna Junta que la Cofradía convoque por su carácter de sexo contrario.
Acompañarán a las procesiones de semana santa con un escapulario especial de JESUS NAZARENO.
Al fallecer alguna de ellas, tendrán las mismas honras que se les conceden a los cofrades en este mismo artículo números 6º y 7º.

III

De la Junta Directiva

- Art. 5º Para el gobierno de la Cofradia, habrá una Junta Directiva, compuesta de un Hermano Mayor, un Tesorero, un Secretario y dos Mayordomos.
- Art. 6º Todos estos cargos serán nombrados por votación general, en la que habrán de obtener la mitad mas uno del total de votos, y durará por dos años.
- Art. 7º La Junta Directiva tendrá facultad para disponer dentro de estas Constituciones de todo lo que juzgue conveniente al bien de la Cofradia; pero no podrá imponer nuevas obligaciones a los cofrades si no fuesen antes aprobadas en Junta general por las dos terceras partes de los asistentes.
- Art. 8º A la Junta Directiva toca admitir en la Cofradia a los que lo desearan, y tambien despedir de ella a los que se hiciesen indignos de continuar en su seno.
- Art. 9º El Hermano Mayor corresponde la Presidencia de la Cofradia en todas las fiestas, juntas y demás concurrencias que esta celebre, teniendo así la suprema dirección de la misma y amplio poder en todo género de asuntos interiores y exteriores relativos a ella, para cuya gestión consultará si a ello hubiese lugar, y procederá en su caso de acuerdo con los Mayordomos.
- Art. 10 El Secretario llevará un libro, en el que anotará el nombre de los cofrades con expresión de la fecha de su admisión, de su edad, profesión, estado y lugar donde habiten, y otro en que extenderá acta de las reuniones generales de la Cofradia, y particulares de la Junta Directiva consignando en ellas el día, mes y año y las resoluciones que se tomen.
- Art. 11 El Tesorero recibirá y anotará en un libro la contribución mensual de los cofrades y los donativos y limosnas que se hagan a la Cofradia, consignando al lado del donativo el nombre del donante a no oponerse éste, para leerle en la primera Junta General.

Art. 12 El Tesorero entregará exigiendo recibo, a los Mayordomos las cantidades que estos le pidan y leerá sus cuentas una vez al año en Junta general.

Art. 13 Los Mayordomos cuidarán de todo lo concerniente al aparato del culto, músicos, sermones, luces, adornos, ministros sagrados, etc. y para los gastos que haya, contarán con la voluntad del Hermano Mayor, y rendirán sus cuentas una vez al año en el modo y forma que se ha dicho en el artículo anterior.

Art. 14 La Junta Directiva tendrá sesión en el primer domingo de Agosto de cada año, y además siempre que el Hermano Mayor lo juzgue conveniente.

953
28

Oviedo 12 de Agosto de 1942

Pase a informe del M. I. Sr. Fiscal Eclesiastico. Lo decretó S. E. Rvma el Obispo mi Señor de que certifico

+ Manuel Obispo de Oviedo



Por mandado de S. E. Rvma
el Obispo mi Señor

Dr. Rufino Cerebano
Canónigo

Excmo. y Rvmo. Sr.:

El Fiscal General del Obispado, informan-
do dice: Su madre ha hallado en estas
Constituciones de la Cofradía de San Nasc.
nuestro establecida en la Iglesia Parroquial
de Santa María de la Villa Condal de Ho.
verán que se oponga a las enseñanzas
y leyes de la Iglesia, y que le parecen
eficaces para los fines de culto y cari-
dad que la Cofradía s.

dad que la Cofradía se propone, pe-
ro me comunique que en las mismas
se espere en toda claridad la inter-
vención del Ordinario en los puntos
que celeste, en la confirmación de los
elegidos para los cargos y en la apro-
bación de cuentas. V. E., sin embargo,
envuélvase lo que mejor proceda.

Ortúdo 20 Agosto 1942

alfr. Benjamín Ortiz

Vistos y Estatutos y Reglamento de la Cofradia de Jesus Nazareno en la Iglesia Parroquial de Sta Maria de la Villa Cond. de Noreña, que Nos han sido presentados; y oido el parecer del M.I. Sr. Fiscal, venimos en aprobarlos y por las presentes los aprobamos en cuanto ha lugar en derecho y erigimos canonicamente la expresada Cofradia, la cual quedará sujeta a Nuestra jurisdicción, visita y vigilancia, reservandonos el derecho de confirmar la elección o remoción de su Director y Capellán, como tambien el de expulsión de los asociados que se hicieron merecedores de esta pena a tenor de lo dispuesto en las Constituciones 526, 549 y 534 del Sinodo Diocesano. El R. H. Director Nos dará cuenta anual, en resumen de los ingresos y gastos de la Cofradia de conformidad con lo que se ordena en la Constitución 527 párrafo 2º del mencionado Sinodo.

Lo decretó y firma en Oviedo a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos S.E.Rvma el Obispo mi Señor de lo que certifico.

+ Manuel Obispo de Oviedo

Por mandado de
S.E.Rvma,

Lic. Rufino Eriban
Can. Sec.

